

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00068-00
ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **HECTOR FAVIO QUINTO PEREA**
DEMANDADO: Secretaria de Educación de Istmina-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

Mediante auto interlocutorio N° 53 del 16 de febrero de la anualidad, correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, donde la juez rechazo la demanda por falta de jurisdicción y competencia conforme a la documentación aportada se tiene que la señora Anya Yadira Perea Sánchez fue nombrada mediante decreto 445 del 13 de septiembre de 1988, como docente en el colegio Cacique Nohanama del Municipio de Istmina, donde laboro hasta el 02 de enero de 2002.

Ahora, el (la) abogado (a) **Sergio Asprilla Cabrera**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) del señor: **Héctor Favio Quinto Perea**, presentan demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Secretaria de Educación de Istmina-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. En las pretensiones demanda que se declare que el señor Héctor Favio Quinto en su condición de heredero de la señora Anya Yadira Perea Sánchez como beneficiario de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Sobreviviente y se ordene el pago el reconocimiento y pago de la indemnización que correspondientes mesadas retroactivas e intereses corrientes y moratorios.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al (el) abogado (a) ***Sergio Asprilla Cabrera***, identificado(a) con C.C. No. 1.077.461.463 y T.P. No. 313.892 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria